**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.**

El suscrito **JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID** diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado y del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación para someter a consideración la presente iniciativa con carácter de decreto; **a fin de reformar la fracción novena del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 75 y 76 de la Ley de Participación del Estado de Chihuahua, en cuanto al ejercicio del mecanismo de presupuesto participativo.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La democracia es más fuerte en la medida que las y los ciudadanos desempeñan una mayor participación directa de la toma de decisiones, y en la medida que se involucran en los asuntos de la sociedad; lo que permite una mayor representatividad y legitimidad de las acciones en el ejercicio del poder público. Para una mejor democracia necesitamos una mayor participación ciudadana.

La participación ciudadana es un derecho humano, que se contempla en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual, el Estado Mexicano forma parte, en donde se advierte que todos los ciudadanos, sin distinciones ni restricciones indebidas, podrán participar de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes.

Pacto del cual nuestro país ratifica y forma parte, por lo que debe ser respetado y observado, es por ello, que en nuestra Constitución local se encuentra protegido y garantizado este derecho humano en el numeral cuatro, donde se contempla la participación ciudadana, que a la letra se establece lo siguiente:

*“En el Estado se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable”.*

Dicho lo anterior, la participación ciudadana es un derecho humano, que se ejerce a través de diversos mecanismos o instrumentos; los cuales funcionan para procurar el bien común de la colectividad, además de promover una democracia participativa a través de la integración de la comunidad en los diversos quehaceres de su entorno.

Este tipo de mecanismos o instrumentos se encuadran dentro de dos categorías: los de participación política y los de participación social. Y es dentro de los mecanismos de participación social que se encuentra el presupuesto participativo. El cual está regulado en la sección sexta de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Conociendo la importancia del derecho humano a la participación ciudadana, y de la trascendencia de los mecanismos de participación social; haciendo énfasis en la importancia que conlleva el presupuesto participativo en nuestra sociedad, es que presente dos iniciativas turnadas con los números 1813 y 2142, mismas que fueron analizadas, discutidas y aprobadas por el pleno de este H. Congreso del Estado y publicadas en el periódico oficial, 25 de marzo de 2023 y 18 de noviembre de 2023, **con la finalidad de que se estableciera en nuestra constitución el presupuesto participativo estatal**, aunado a lo ya regulado en la ley de participación ciudadana contemplado para los municipios de nuestra entidad.

A sabiendas de que lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, contempla únicamente el presupuesto participativo como una forma de participación social en los municipios, ya que el presupuesto en el estado era inexistente, consideramos que es necesario que la misma contemple de manera expresa la asignación de los recursos que a nivel estatal se destinarán para la ejecución y ejercicio del presupuesto participativo estatal, y que sea observado con igual garantía en la ley reglamentaria.

El presupuesto participativo estatal, es de nueva creación y de mayor complejidad que el presupuesto participativo de cualquier otro municipio; por esta reciente incorporación, es que todavía se encuentra en un proceso de madurez y regulación para su óptima realización.

Por lo que en nuestro texto vigente se encuentra contemplado de la siguiente manera, dentro del artículo 93, fracción novena, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua:

*ARTÍCULO 93. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:*

*I. a VIII. …*

*IX. Presentar anualmente al Congreso, a más tardar el treinta de noviembre, la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año siguiente, dentro del cual se deberá destinar al presupuesto participativo por lo menos un* ***5% de los recursos para inversión pública productiva provenientes de los ingresos de libre disposición del Estado. La persona encargada de las finanzas del Estado deberá comparecer a dar cuenta de ambos, en la fecha en que el Congreso lo solicite.***

En cuanto a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el presupuesto participativo se define en su artículo 75, establecido de la siguiente manera:

***Sección Sexta***

*Del Presupuesto Participativo*

***Artículo 75.*** *El Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población.*

*Para tales efectos, cada Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos respectivos.*

En ambos casos se destina un porcentaje proveniente de los ingresos de libre disposición, los cuales están conformados por los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Sin embargo, como hemos señalado, el presupuesto participativo estatal de reciente incorporación, contempla que el 5% de su asignación sea proveniente de manera directa de los recursos de inversión pública productiva de los ingresos de libre disposición, ello con el fin de que el presupuesto participativo estatal tenga de como objeto un beneficio social directo y que se traduzca en una mayor certeza para las y los ciudadanos del enfoque que persigue sea destinado con certeza en el mejoramiento de la vida diaria y de las condiciones de los espacios destinados a la colectividad.

Ya que la propia Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, define de manera expresa a la inversión pública productiva como; **toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente**, contempla finalidades específicas, siendo:

* La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público.
* La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
* La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De dicha definición encontramos que la inversión pública productiva derivada de los ingresos de libre disposición, tiene como finalidad un beneficio social directo, mismo fin que persigue el presupuesto participativo, contemplado en la Ley de Participación Ciudadana, para la satisfacción de necesidades colectivas, las cuales para la ejecución de este recurso se agrupan y definen en su artículo 76 en siete rubros específicos:

***Artículo 76.*** *Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo deberán satisfacer necesidades colectivas tales como:*

1. *Obras y servicios públicos.*
2. *Seguridad pública.*
3. *Actividades recreativas, deportivas y culturales.*
4. *Infraestructura rural y urbana.*
5. *Recuperación de espacios públicos.*
6. *Medio ambiente.*
7. *Seguridad sanitaria y servicios de salud.*

Es entonces, que ambos conceptos tienen como finalidad la satisfacción de necesidades colectivas que recaen a su vez en un beneficio social directo para la población, que no busca sino la ejecución del recurso público que satisfaga el interés colectivo, por medio de la consulta a las y los ciudadanos, con el fin de destinar la inversión y obras, en el mejoramiento de nuestros espacios y bienes de dominio público.

Por lo que, de ambos ordenamientos, podemos desprender de manera analítica elementos en el correcto ejercicio del presupuesto participativo tanto estatal como municipal: debe destinarse el recurso público con el fin de hacer una inversión, que esta sea pública, y que también sea productiva y que tenga como objeto la satisfacción de necesidades que recaen en un beneficio social.

Podemos concluir, que la inversión pública productiva es una erogación, es decir; es un gasto o repartición de bienes; que además posee dos elementos esenciales: por un lado, procura generar algún beneficio social, y por el otro, la finalidad específica es una acción en relación con bienes de dominio público; lo anterior, se enmarca y define en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Y este concepto es el continente, de los siete rubros que enuncia la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua en su artículo 76; ya que el ejercicio del presupuesto participativo para la satisfacción de las necesidades colectivas, se encuentra contenido en el ejercicio de una inversión pública productiva.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa pretende, brindar certeza jurídica a las y los ciudadanos en el ejercicio y ejecución del mecanismo de participación ciudadana establecido como presupuesto participativo, con la finalidad de que las disposiciones normativas que lo contemplan; tanto para el ámbito estatal dentro de nuestra constitución local, como lo previamente reglamentado para los municipios en la Ley de participación ciudadana, se encuentren debidamente relacionadas con el objeto que persiguen y que estén determinados en ambos ordenamientos de manera clara y precisa.

Así mismo, que los rubros contemplados en la Ley de Participación Ciudadana, dentro de su artículo 76 sean debidamente aplicados en la realización y ejecución del presupuesto participativo estatal, al estar ambos estrechamente relacionados y los cuales persiguen el mismo fin, sin embargo, consideramos necesario hacer esta precisión en nuestra constitución local, con la finalidad de que se establezca de manera clara y precisa que dichos rubros serán contemplados en el ejercicio del presupuesto participativo estatal, para que los ciudadanos no encuentren restricción o limitación de ningún tipo durante su práctica.

De esta manera garantizamos que el destino del recurso destinado para el presupuesto participativo estatal, será puesto en práctica a través de los recursos destinados a la inversión pública productiva y que a su vez sea puesto en práctica de conformidad con lo contenido en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; con lo que buscamos una mayor claridad de la ley.

Luchamos en Acción Nacional por mecanismos democráticos sólidos que procuren la plena buena vida de todas las personas; el presupuesto participativo deberá ejercerse mediante inversión pública productiva y de conformidad con lo contenido en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto presento el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**PRIMERO.**  Se reforma la fracción novena del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 93. …

I. …

II. …

…

IX. Presentar anualmente al Congreso, a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año siguiente, dentro del cual se deberá destinar al presupuesto participativo por lo menos un 5% de los recursos para inversión pública productivaprovenientes de los ingresos de libre disposición del Estado **de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.** La persona encargada de las finanzas del Estado deberá comparecer a dar cuenta de ambos, en la fecha en que el Congreso lo solicite.

El procedimiento para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo, incluyendo la regionalización del Estado para la distribución equitativa y proporcional de los recursos, será reglamentado asegurando el cumplimiento de las leyes aplicables a la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos.

**SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero y segundo del artículo 75, el párrafo primero del articulo 76 ambos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar la siguiente manera:**

Artículo 75. El Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes **habitan en el Estado y sus municipios**, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos estatal y municipal de cada año, a través de consultas directas a la población.

**Para tales efectos, el Poder Ejecutivo del Estado, destinará un monto equivalente al cinco por ciento de los recursos para inversión pública productiva provenientes de los ingresos de libre disposición del Estado y los Ayuntamientos** destinarán como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos respectivos.

**Artículo 76.** Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo **Estatal y Municipal** deberán satisfacer necesidades colectivas tales como:

1. Obras y servicios públicos.
2. Seguridad pública.
3. Actividades recreativas, deportivas y culturales.
4. Infraestructura rural y urbana.
5. Recuperación de espacios públicos.
6. Medio ambiente.
7. Seguridad sanitaria y servicios de salud.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y de los debates a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su momento, hágase el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaratoria de haber sido aprobada la presente reforma

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, a más al 31 de diciembre de 2024, deberá expedir las disposiciones reglamentarias o lineamientos que establezcan los procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo del Estado, así como la regionalización correspondiente, conforme a lo previsto en el presente Decreto**.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto.

**DADO.** En oficialía de partes del H. Congreso del Estado al día de su presentación.

Atentamente

**Diputado José Alfredo Chávez Madrid**